

OFORD.: N°31364

Antecedentes.: Su consulta, relativa a la asesoría de inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.314.

Materia.: Responde.

SGD.: [REDACTED]

Santiago, 20 de Abril de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR [REDACTED]

---

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar sobre el espectro de aplicación de la norma aludida en el artículo 3° de la Ley N°21.314 que ‘Establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica’.

Sobre el particular, el aludido artículo 3 de la Ley N°21.314, dispone que los servicios de asesoría de inversión en Chile deben sujetarse a la regulación establecida en dicha ley, entendiéndose por tal a *“la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie”*.

Así, el artículo en comento establece que la prestación de servicios de asesoría de inversión estará sometida a la fiscalización de este Servicio, disponiendo además que quien se dedique de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión deberá estar previamente inscrito en el Registro mantenido al efecto por esta Comisión y sólo podrá prestar servicios mientras se encuentre registrado en él.

Atendido lo anterior, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto de dicha ley, este Servicio dictó la Norma de Carácter General N°472 de 2022, regulando lo concerniente a la asesoría de inversión. De este modo, en lo referente al Registro de Asesores de Inversión, la norma prescribe la necesidad de inscripción para quienes realicen de manera habitual en Chile recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él, en tanto sean personas naturales o personas jurídicas que no sean bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos y administradoras de cartera fiscalizadas por este Servicio.

A su turno, conforme dispone expresamente la Norma de Carácter General N°472 y para efectos de su aplicación, debe entenderse como instrumento financiero a todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluta, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley

N°18.045, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independientemente de si soporte sea físico o electrónico.

A la luz de lo señalado, los criterios para caracterizar la necesidad de proceder a la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, atienden a la realización habitual de la asesoría en los instrumentos descritos en la norma y que la asesoría se realice al público en general o a sectores específicos de él. Así, atendido lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.314 y la Norma de Carácter General N°472, resulta posible la realización de asesorías de inversión sin inscripción en el aludido Registro, en tanto no se verifiquen los supuestos precedentemente anotados, esto es, que dicha asesoría no sea prestada de manera habitual o que el servicio que se presta no quede comprendido dentro de la definición que para ese efecto señala la Norma antes descrita. Dichos supuestos no dicen relación con el medio a través del cual se presta el servicio ni si es dirigida la asesoría solo a personas determinadas.

Adicionalmente, se hace presente que la Norma de Carácter General N°472 comenzará a regir a contar del 12 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.314.



Saluda atentamente a Usted.

  
Firma Electrónica  
**FIRMADO**  
CMF - CHILE  
José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

